

Clarke, Modet
COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-162245-00002-0000

Fecha: 2011-04-27 15:48:25 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 11

P-2789

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Ref.: Expediente No. 10.162.245
Solicitud de Patente a nombre de
LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.

Yo, DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 03908 notificado por fijación en lista el día 04 de marzo de 2011, atentamente me permito presentar:

1. Documento (1) donde consta la cesión del derecho a la patente otorgada por el inventor a favor de mi mandante, debidamente legalizado hasta por Apostilla.
2. Copia auténtica del poder junto con el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad debidamente legalizado hasta por Apostilla.

Espero con esto haber dado cabal cumplimiento a lo solicitado por ese despacho y de conformidad con lo indicado en los artículos 3º, inciso 3, 35 inciso 2 y 59 inciso 2 del CCA, al analizar este memorial, atentamente ruego se traten todas las cuestiones planteadas con motivo del mismo.

Señor Superintendente,

DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá.
T.P. 20824 CSJ



Clarke, Modet & Co. Colombia

E-MAIL: info@clarkemodet.com.co
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, A.A. 92397 COLOMBIA

P-2789

CESION

ASSIGNMENT

El (la) abajo firmante (En adelante EL CEDENTE)

The undersigned (Hereinafter THE ASSIGNOR)

JOSÉ MANUEL FRANCISCO LARA OCHOA

JOSE MANUEL FRANCISCO LARA OCHOA

en su carácter de inventor(es) /diseñador(es)

As Inventor(s) /designer(s)

con domicilio en:

CALLE CRESTÓN NO. 313, COL. JARDINES DEL
PEDREGAL, C.P. 01900, MÉXICO, D.F.
MÉXICO

domiciled at

CALLE CRESTON NO. 313, COL. JARDINES DEL
PEDREGAL, C.P. 01900, MEXICO, D.F.
MEXICO

por el presente documento declara que cede todos
y cada uno de los derechos que le corresponden o
puedan corresponderle sobre la siguiente invención,
modelo de utilidad, diseño industrial titulado:

do hereby declares that it assigns all and each of
his rights and privileges on the following invention,
industrial design, utility model entitled:

UNA NUEVA SAL DE GLICINATO DE METFORMINA
PARA EL CONTROL DE LA GLUCOSA EN SANGRE
Solicitud PCT/IB2008/002665

A NEW METFORMIN GLYCINATE SALT FOR BLOOD
GLUCOSE CONTROL
International application PCT/2008/002665

a:

to

LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.

LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.

con domicilio en

with domicile in

AMORES NO. 1304, COL. DEL VALLE.
C.P. 03100, MÉXICO, D.F.
MÉXICO

AMORES NO. 1304, COL. DEL VALLE.
C.P. 03100, MEXICO, D.F.
MEXICO

En prueba de la mutua aceptación de esta cesión
ambas partes CEDENTE y CESIONARIO firman el
presente documento.

As a proof of the mutual acceptance of this
assignment, both parties ASSIGNOR and ASSIGNEE
sign the present document.

Dado y firmado en La Ciudad de México
A los 21 Días de DICIEMBRE de 2010

Granted and signed at Mexico City
On this 21th day of December of 2010

El Cedente /The Assignor

El Cedente /The Assignor

El Cesionario/The Assignee

El Cesionario/The Assignee

Este documento debe ser otorgado ante Notario público y legalizado
por el Cónsul de Colombia) o por Apostilla

(This document must be signed before Notary Public and legalized
before the colombian Consul) or by Apostille

- - - EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL - - -
- - - C E R T I F I C O: Que por acta ante mí, número ciento cuarenta y nueve mil doscientos treinta y nueve de fecha veintitrés de febrero del dos mil once, el señor JOSÉ MANUEL FRANCISCO LARA OCHOA y el licenciado JUAN LÓPEZ DE SILANES PEREZ, éste último en su carácter de representante de la sociedad denominada "LABORATORIOS SILANES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ratificaron el contenido de los presentes documentos y reconocieron como suyas las firmas que los calzan por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, acreditando la personalidad que ostenta el licenciado JUAN LÓPEZ DE SILANES PÉREZ, como sigue: - - - - -

- - - a).- Con escritura pública número treinta y siete mil quinientos veintiocho, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, otorgada ante el licenciado JOSÉ CARRASCO ZANINI, en ese entonces Notario Público número tres del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el libro tercero, volumen doscientos veinticinco, a fojas doscientas treinta y una y bajo el número trescientos treinta y ocho; previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número siete mil seiscientos sesenta y cinco, se constituyó la sociedad denominada "LABORATORIOS SILANES", SOCIEDAD ANÓNIMA. - - - - -

- - - b).- Con escritura pública número treinta y dos mil ochocientos noventa y nueve, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el licenciado JORGE TINOCO ARIZA, Notario Público número ochenta y ocho del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cinco mil novecientos setenta; se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la sociedad de referencia, en la que se tomó el acuerdo de adoptar la modalidad de Capital Variable, por lo que en lo sucesivo se denominará "LABORATORIOS SILANES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

- - - c).- Con la escritura pública número treinta y cuatro mil setecientos sesenta, de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cinco mil novecientos setenta; se protocolizó un acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la mencionada sociedad, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de nombrar como apoderado de dicha sociedad, entre otras personas, en favor del señores JUAN LOPEZ DE SILANES PEREZ. - - - - -

- - - De la escritura que se viene relacionando yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - "... A C U E R D O.- Se nombran como nuevos apoderados de la sociedad, a las personas que a continuación se indican: - - - - -

- - - I.- Se otorgan a los señores Antonio López Silanes Salinas, Antonio López Silanes Pérez O., (así) Juan López Silanes Pérez O., Rafael López Silanes Pérez O., Jaime López Silanes Pérez O., Ivo Stern Becka, Francisco José Gaxiola, Fernando Juan Gaxiola, Alfonso de Robina, Vicente de Haro, Tomás Natividad, Rafael Becerril, luz Ma. Larios, Rosario Alvo, Felipe Mendoza, Gonzalo Caballero, Carlos Domínguez, Adolfo Reyes, Baltazar Cavazos Flores, Baltazar Cavazos Chena, Humberto Cavazos Chena, José Bonilla Sada, Ernesto Villara, Ma. Luisa Valenzuela, Eloina Velázquez, Gonzalo Cervera, Hugo Gabriel Ayerdi y Guillermo Cavazos Chena, los siguientes poderes, para que los ejerzan conjunta o separadamente: - - - - -





- A.- Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes con los Códigos Civiles de la República Mexicana. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

- - - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; - - - - -

- - - II.- Para transigir y celebrar convenios judiciales; - - - - -

- - - III.- Para comprometer en árbitros; - - - - -

- - - IV.- Para absolver y articular posiciones; - - - - -

- - - V.- Para recusar; - - - - -

- - - VI.- Para hacer cesión de bienes, así como para subastarlos; - - - - -

- - - VII.- Para recibir pagos; - - - - -

- - - VIII.- Para reconvenir y consentir resoluciones judiciales; - - - - -

- - - IX.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley. - - - - -

- - - El mandato a que alude el inciso anterior se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. - - - - -

- - - B.- Representación legal de la sociedad que representa, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera (romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera (romano), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta. - - - - -

- - - Igualmente confiere la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, para efectos civiles, penales, mercantiles, administrativos y laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y los correlativos a éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato. - - - - -

- - - El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente, las ejercitarán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: - - - - -

- - - Cada uno de los representantes legales, Patronales y Apoderados Generales arriba designados, podrá actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la

representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera (romano), podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular, absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramite ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, cada mandatario gozará de todas las facultades de un mandatario GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos de los dos primeros párrafos de los Arts. dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y los correlativos de éstos, en las demás entidades federativas en donde se ejercite del mandato; podrá firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en los términos de los artículos ciento ocho y ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal; podrá recibir pagos; podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso de amparo, y desistirse de unos y otros; podrá substituir el presente mandato en todo o en parte; podrá representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero, y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. - - - - -

- - - C.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. - - - - -

- - - II.- Se otorgan al Sr. Antonio López Silanes Salinas, los poderes indicados en los incis (así) A. y B. que se señalan a continuación, para que los ejerza por sí solo. Se otorgan además a los señores Antonio López Silanes Pérez O., (así) Juan López Silanes Pérez O., Rafael López Silanes Pérez O., Jaime López Silanes Pérez O. e Ivo Stern Becka, los siguientes poderes para que los ejerzan mancomunadamente por lo menos dos de los apoderados nombrados. - - - -

- - - A. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y





del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes con los Códigos Civiles de la República Mexicana. - - -

- - B.- Poder general para actos de dominio en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes con los Códigos Civiles de la República Mexicana, sin limitación alguna. - - -

- - - III.- Se otorgan al Sr. Antonio López Salinas Silanes los poderes indicados en el inciso A. que se señala a continuación, para que los ejerza por sí sólo. Se otorgan además a los señores Antonio López Silanes Pérez O., **Juan López Silanes Pérez O.**, Rafael López Silanes Pérez O., Jaime López Silanes Pérez O. e Ivo Stern Becka, los siguientes poderes para que los ejerzan mancomunadamente por lo menos dos de los apoderados nombrados. - - -

- - - A. Poder para otorgar o suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito. ..."

- - - d).- Con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y ocho, de la sociedad de referencia, se tomó el acuerdo de ratificar los cargos de todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de "LABORATORIOS SILANES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual quedó integrado como sigue: - - -

<u>CONSEJERO</u>	<u>CARGO</u>
ANTONIO LÓPEZ DE SILANES-	PRESIDENTE-
RAFAEL LÓPEZ DE SILANES Y PÉREZ-	VICEPRESIDENTE EJECUTIVO-
JAIME LÓPEZ DE SILANES -	SECRETARIO -
JOSEFINA PÉREZ ORONOS -	VOCAL -
JOSEFINA LÓPEZ DE SILANES -	VOCAL-
ROCÍO LÓPEZ DE SILANES- -	VOCAL- -
IVO STERN BECKA - - - -	VOCAL- - - -

- - - Asimismo se tomó el acuerdo de ratificar como Comisario de la sociedad al contador público GUILLERMO F. WILLIAMS.- - -

- - - e).- Con la escritura pública número ciento cinco mil setecientos veintitrés de fecha veintiséis de noviembre del dos mil cuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la Compulsa de Documentos a solicitud de "LABORATORIOS SILANES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- De dicha acta yo, el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: - - -

- - - "..... - - - C L A U S U L A - - -

- - - UNICA.- Queda protocolizada, la COMPULSA DE ESTATUTOS de "LABORATORIOS SILANES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los que en la actualidad la rigen, son como sigue: - - -

- - - "LABORATORIOS SILANES", S.A. DE C.V. - - -

- - - E S T A T U T O S - - -

- - - DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. - - -

- - - ARTICULO I.- La denominación de la sociedad es LABORATORIOS SILANES, e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V." - - -

- - - ARTICULO II.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de México, Distrito Federal.... - - -

- - - ARTICULO III.- El objeto de la sociedad es: - - -

- - - A.- La fabricación, producción, maquila, representación, comisión, importación, exportación, distribución, adquisición, enajenación, elaboración y comercio, en general, de toda clase de productos químicos farmacéuticos y alimentos, ya sea naturales, preparados o envasados, o en cualquiera de sus presentaciones;

productos dentales o para la higiene y tratamiento bucal y productos de tocador en general, al igual que todo objeto susceptible de comercio. - - - - -

- - - B.- La adquisición, enajenación, importación y comercio en general, de toda clase de materias primas o productos químicos o farmacéuticos elaborados, productos alimenticios, productos dentales y para la higiene bucal y dental, así como toda clase de maquinaria, equipo o implementos necesarios para la explotación de la industria química farmacéutica y dental y sus derivados. - - - - -

- - - C.- La fabricación, producción, maquila, representación, comisión, importación, exportación, distribución, adquisición, enajenación y comercio en general de toda clase de productos de diagnóstico, médico-hospitalarios y quirúrgicos en general, así como todo objeto susceptible de comercio. - - - - -

- - - D.- La adquisición, enajenación, importación y comercio en general de toda clase de materias primas o productos de diagnóstico, médico-hospitalarios y quirúrgicos, así como toda clase de maquinaria relacionada con la industria médico-hospitalaria, quirúrgica y de diagnóstico. - - - - -

- - - E.- Participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o de otra forma traspasar tales acciones o participaciones. - - - - -

- - - F.- Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia clínica, médico-hospitalaria, químico-farmacéutica, quirúrgica, de diagnóstico, industrial, contable, mercantil y/o financiera, a las sociedades de las que sea socio, accionista o en las que tenga alguna otra participación. - - - - -

- - - G.- Ser agente, comisionista, mediador, distribuidor y representante de toda clase de personas o empresas nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciantes de bienes y artículos médico hospitalarios, químico-farmacéuticos, de diagnóstico, quirúrgicos, industriales, comerciales y de cualquier otra clase. - - - - -

- - - H.- Obtener financiamientos o créditos para el logro de sus fines sociales con o sin garantías exclusivas, girar, suscribir, expedir, emitir, aceptar, endosar, avalar, pagar, protestar, descontar, adquirir y enajenar toda clase de títulos de créditos, títulos valor o partes sociales en cumplimiento de obligaciones propias a cargo de otras sociedades en las que tenga participación en su capital o patrimonio y, en general, negociar toda clase de títulos de crédito. - - - - -

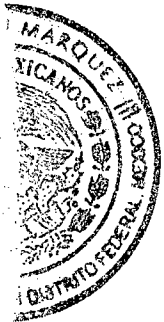
- - - I.- Otorgar garantías reales o personales de cualquier índole, en garantía de obligaciones propias o de terceros con los cuales la sociedad tenga relación con o sin contraprestación. - - - - -

- - - J.- Adquirir, poseer y utilizar bajo cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos reales que sean indispensables o convenientes para el cumplimiento de su objeto social. - - - - -

- - - K.- Prestar toda clase de servicios administrativos, de planeación, supervisión, organización, promoción y, en general, cualesquiera clase de servicios relacionados con toda clase de actividades médico-hospitalarias, químico-farmacéuticas, quirúrgicas, de diagnóstico, industriales y comerciales tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero, ya sea por cuenta propia o ajena, así como recibir de terceros cualesquiera de dichos servicios. - - - - -

- - - L.- Desarrollar, adquirir y explotar patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales, derechos de autor,





... como concesionar, dar licencias y/u obtener de terceros licencias para la explotación de dichas patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor. - - - -
- - - M.- El desarrollo, planeación, construcción, asesoría, promoción, administración y venta de todo tipo de bienes raíces en general, así como la realización de toda clase de desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos, construcciones y similares, como son terrenos, casas, condominios, edificios y hoteles. - - - -
- - - N.- Celebrar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con el objeto social de la empresa. - - - -
- - - O.- La adquisición, enajenación y celebración de toda clase de contratos y de actos mercantiles sobre bienes muebles o inmuebles. - -
- - - P.- La construcción, instalación y operación por cuenta propia o ajena de toda clase de fábricas, talleres, laboratorios, expendios, almacenes, bodegas, casas habitación, condominios y oficinas necesarias o convenientes para la realización de los fines sociales. -
- - - Q.- Tener representaciones dentro de la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas. - - - -
- - - R.- En general, la realización de todos los actos, así como el celebrar todos los contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de las finalidades anteriormente descritas. - - - -
- - - ARTICULO IV.- La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. - - - -
- - - - - - - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - - -
- - - ARTICULO V.- El capital social es variable.- El capital mínimo fijo es de CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CUARENTA MIL ACCIONES ordinarias, nominativas con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, totalmente suscritas y pagadas..... - - - -
- - - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS - - - -
- - - ARTICULO XXI.- Las asambleas de accionistas serán extraordinarias, especiales u ordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ochenta y dos (así) de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán asambleas extraordinarias. Las asambleas que se celebren para discutir asuntos de una serie determinada de acciones serán especiales. Todas las demás serán asambleas ordinarias. - - - -
- - - ARTICULO XXII.- Las convocatorias para asambleas generales de accionistas deberán ser hechas por el Administrador Unico, el Consejo de Administración o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier momento que el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto. - - - -

- - - ARTICULO XXIII.- Las convocatorias para asambleas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Además, por lo menos con la misma anticipación, los accionistas deberán ser notificados por correo aéreo certificado, dirigido a sus domicilios registrados en el Libro de Registro de Accionistas. Las convocatorias contendrán la Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. - - - - -

- - - ARTICULO XXIV.- Las asambleas podrán celebrarse sin previa publicación de convocatoria si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. - - - - -

- - - ARTICULO XXV.- Serán admitidos a las asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la sociedad como dueños de una o más acciones, o en su defecto acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal. - - - - -

- - - ARTICULO XXVI.- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos, o por cualesquiera otras formas de poder que llenen los requisitos de Ley. - - - - -

- - - ARTICULO XXVII.- Las actas de asambleas se registrarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren. - - - - -

- - - ARTICULO XXVIII.- Las asambleas serán presedidas (así) por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración y en caso de que estuviere ausente, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las asambleas de accionistas y en sus ausencias, este cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas. Si estuviere actuando el Administrador Unico, la persona que designen los accionistas actuará como Secretario. - - - - -

- - - ARTICULO XXIX.- Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en la Orden del Día, deberán: 1.- Discutir, aprobar, modificar y resolver lo conducente en relación con el balance general, después de haber oído el informe del Consejo de Administración y del Comisario; 2.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios y determinar sus remuneraciones; y 3.- Decidir sobre aplicación de utilidades. - - - - -

- - - ARTICULO XXX.- Para ser válidas las asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea excepto las siguientes resoluciones, las que para su validez requerirán el voto favorable de acciones que representen el sesenta y uno por ciento del capital social cuando menos: (1) ampliación o disminución de poderes conferidos por el Consejo de Administración o el Administrador Unico y (2) cambio de los auditores externos de la sociedad. - - - - -

- - - ARTICULO XXXI.- Para ser válida una asamblea extraordinaria celebrada por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el sesenta y seis por ciento del



capital social. - - - - -
- - - ARTICULO XXXII.- Para que sea válida una asamblea especial - -
celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá reunir por lo
menos el setenta y cinco por ciento de la parte del capital
constituida por la serie de acciones de que se trate, y sus
resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de acciones que
representen cuando menos el cincuenta por ciento de la parte del
capital social representado por tales acciones. - - - - -
- - - ARTICULO XXXIII.- Si en las asambleas no estuviere representado
el número de acciones estipulado en los tres artículos anteriores a la
fecha fijada en la primera convocatoria, la convocatoria se repetirá y
la asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en la Orden del Día,
cualquiera que sea el número de acciones representado. Sin embargo,
para resoluciones de asambleas ordinarias de los asuntos mencionados
en el Artículo Trigésimo anterior, requerirá en todo caso el voto
favorable de acciones que representen el sesenta y seis por ciento del
capital social, cuando menos. Si la asamblea fuere extraordinaria se
requerirá en todo caso el voto favorable de acciones que representen
cuando menos el sesenta y seis por ciento del capital social. Si la
asamblea fuere especial, se requerirá en todo caso el voto favorable
del cincuenta por ciento de la parte del capital social representada
por las acciones de que se trate....."- - - - -
- - - Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PROTEGIDA
CON KINEGRAMA, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRES DE FEBRERO
DEL DOS MIL ONCE, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY
FE.-

EL NOTARIO PUBLICO No. 151 DEL D.F.

LIC. CECILIO GONZALEZ MÁRQUEZ

MGE/srh*
149,239



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

9
a6

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

	México	D. F.
Apostille (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)		
		67.00
Derechos \$		
No. Orden		00007330
En México el presente documento público ha sido firmado		
por CECILIO GONZALEZ MARQUEZ		
quien actúa en calidad de TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA N°151-DEL DISTRITO FEDERAL		
Este documento ha sido del sello correspondiente a NOTARIA No. 151-DISTRITO FEDERAL.		
El presente documento ha sido expedido en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO VALENCIA		
En su calidad de DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES		
MEXICO, D.F. el 02 de MARZO de 2011		



COLOMBIA

11 N° 86-53 Piso 6 Bogotá Colombia Td: (57 1) 6181088 Fax: (57 1) 6350824 Email: info@clarkemodet.com.co

PODER

Yo, los abajo firmante(s)

JOAN LOPEZ DE SILANES PÉREZ

en mi (nuestro) carácter de representante(s) legales de

LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.

una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de

MÉXICO

y en actual cumplimiento de su objeto social, con domicilio en

Amores No. 1304 Col. Del Valle C.P.03100, México, D.F. México.

por el presente instrumento confiero (conferimos) poder especial a favor de DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, con Cédula de Ciudadanía No. 41.654.882 de Bogotá, y tp. 20824 y CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ, con Cédula de Ciudadanía No. 40.017.374 de Tunja, y tp. 36448, con domicilio en Bogotá, Colombia, para que actuando en su orden en nombre del (de la) otorgante le (la) representen ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden Administrativo, Contencioso Administrativo, Judicial, Tribunales de Arbitramento y/o cualquier otro en lo referente a los siguientes asuntos:

- 1) Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar cualquiera de las modalidades de Propiedad Industrial, tales como: patentes de invención, modelos de utilidad; diseños industriales, variedades vegetales; marcas, lemas, nombres y enseñanzas comerciales y denominaciones de origen; así como sus renovaciones, prórrogas, transferencias, cambios de nombre y/o domicilio, contratos y licencias.
- 2) Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar derechos de autor, en cualquiera de sus presentaciones así como la protección de secretos industriales y know-how.
- 3) Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar registros sanitarios, permisos y/o licencias de funcionamiento; así como sus renovaciones o prórrogas, transferencias, cambios de nombre y/o domicilio, contratos y licencias.
- 4) Ejercer acciones de oposición, observación, reclamos, reconsideración, reposición, apelación, cancelación administrativa o judicial, nulidad, protección al consumidor, concesión de licencias, protección de secretos industriales y demás acciones y recursos relacionados con derechos derivados de los asuntos arriba indicados y en contra de la competencia desleal, acciones derivadas de la obtención o explotación de licencias, acciones de indemnización de perjuicios. También podrá(n) intervenir en juicios civiles, comerciales, penales, contencioso-administrativos, tutelas y de policía; en acciones o juicios promovidos por el (la) mandante o en contra el (ella).
- 5) Registrar nombres de dominio ante la entidad competente.
- 6) En el ejercicio de este mandato los mandatarios arriba mencionados quedan facultados para: conciliar, cancelar, transigir, comprometer en árbitros, desistir, recibir y tomar posesión de la cosa objeto de litigio y renunciar o desistir a derechos concedidos o en curso de concesión, admitir los hechos del proceso.
- 7) Ratificar o no la agencia oficiosa.
- 8) Así mismo faculto (facultamos) a los mencionados apoderados para recibir notificaciones y designar apoderados judiciales o extrajudiciales.

Dado y firmado en México, D.F. a los 21 días de Diciembre de 2010.

POWER OF ATTORNEY

I (we), the undersigned

JUAN LÓPEZ DE SILANES PÉREZ

legal representative(s) of

LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.

an organization existing under the laws of

MÉXICO

and in present execution of its business activity, domiciled at

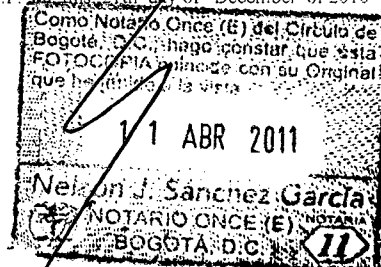
Amores No. 1304 Col. Del Valle C.P.03100, Mexico, D.F. Mexico.

do hereby grant POWER OF ATTORNEY to DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identification card No. 41.654.882 of Bogotá, and tp. 20824 and CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ, tp. 36448, identification card No. 40.017.374 of Tunja, residing in Bogotá, Colombia, to act in the order of their appointment in behalf of grantor before any entity, authority and/or natural or juridical person, specially before those Administrative, Administrative-Contentious, Judicial, arbitration courts, and/or any other, in all matters concerning the following:

- 1) To apply, process, obtain and/or register any of the modalities of Industrial Property, such as: Patents of Invention, Utility Models; Designs, plant varieties; Marks, Slogans, Trade Names and emblems and appellations of Origin; as well as their renewals, assignments, changes of name and/or domicile, agreements and licenses.
- 2) To apply, process, obtain and/or register copyrights of any kind as well as protection of industrial secrets or know-how.
- 3) To apply, process, obtain and/or register sanitary registrations, operating authorizations and/or licenses; as well as their renewals or assignments, changes of name and/or domicile, agreements and licenses.
- 4) To bring actions of opposition, observations, claims, reconsideration, appeal or legal remedies, cancellations, nullity, protection to the consumer, granting of licenses, protection of trade secrets and other actions related with rights derived from the above-mentioned matters and against the unfair competition, actions resulting from the obtaining or exploitation of licenses, recovering damages actions. They can also intervene or participate in Civil, Commercial, Criminal or Contentious-Administrative Trials; the actions for writ mandamus, police actions; in actions, lawsuits or litigations instituted by the grantor or against him.
- 5) To register domain names before the competent entity.
- 6) To the effect of this mandate the above-named proxy are empowered to: conciliate, cancel, settle, submit to arbitration, withdraw and to receive and take possession of the litigation related object and waive or renounce the rights granted or in process of granting, admit the facts of the case.
- 7) To ratify or not the officious agency.
- 8) I (we) hereby appoint the afore mentioned attorneys with powers to receive notifications and to designate judicial and extrajudicial attorneys.

Granted and signed at Mexico, D.F. on this 21th day of December of 2010

Firma / signature



- - - EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL - - -

- - - C E R T I F I C O: Que por acta ante mí, número ciento cuarenta y nueve mil doscientos treinta y nueve de fecha veintitrés de febrero del dos mil once, el señor JOSÉ MANUEL FRANCISCO LARA OCHOA y el licenciado JUAN LÓPEZ DE SILANES PEREZ, éste último en su carácter de representante de la sociedad denominada "LABORATORIOS SILANES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ratificaron el contenido de los presentes documentos y reconocieron como suyas las firmas que los calzan por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, acreditando la personalidad que ostenta el licenciado JUAN LÓPEZ DE SILANES PÉREZ, como sigue: - - - - -

- - - a).- Con escritura pública número treinta y siete mil quinientos veintiocho, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, otorgada ante el licenciado JOSÉ CARRASCO ZANINI, en ese entonces Notario Público número tres del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el libro tercero, volumen doscientos veinticinco, a fojas doscientas treinta y una y bajo el número trescientos treinta y ocho; previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número siete mil seiscientos sesenta y cinco, se constituyó la sociedad denominada "LABORATORIOS SILANES", SOCIEDAD ANÓNIMA. - - - - -

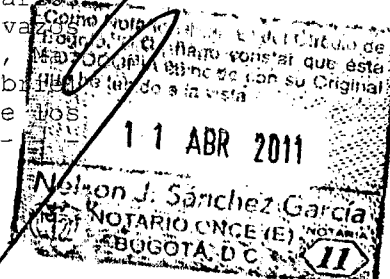
- - - b).- Con escritura pública número treinta y dos mil ochocientos noventa y nueve, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el licenciado JORGE TINOCO ARIZA, Notario Público número ochenta y ocho del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cinco mil novecientos setenta; se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la sociedad de referencia, en la que se tomó el acuerdo de adoptar la modalidad de Capital Variable, por lo que en lo sucesivo se denominará "LABORATORIOS SILANES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

- - - c).- Con la escritura pública número treinta y cuatro mil setecientos sesenta, de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cinco mil novecientos setenta; se protocolizó un acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la mencionada sociedad, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de nombrar como apoderado de dicha sociedad, entre otras personas, en favor del señores JUAN LOPEZ DE SILANES PEREZ. - - - - -

- - - De la escritura que se viene relacionando yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - "... A C U E R D O.- Se nombran como nuevos apoderados de la sociedad, a las personas que a continuación se indican: - - - - -

- - - I.- Se otorgan a los señores Antonio López Silanes Salinas, Antonio López Silanes Pérez O., (así) Juan López Silanes Pérez O., Rafael López Silanes Pérez O., Jaime López Silanes Pérez O., Ivo Stern Becka, Francisco José Gaxiola, Fernando Juan Gaxiola, Alfonso de Robina, Vicente de Haro, Tomás Natividad, Rafael Becerril, luz Ma. Larios, Rosario Alvo, Felipe Mendoza, Gonzalo Caballero, Carlos Domínguez, Adolfo Reyes, Baltazar Cavazos Flores, Baltazar Cavazos Chena, Humberto Cavazos Chena, José Bonilla Sada, Ernesto Villara, Luisa Valenzuela, Eloina Velázquez, Gonzalo Cervera, Hugo Ayerdi y Guillermo Cavazos Chena, los siguientes poderes, para que ejerzan conjunta o separadamente: - - - - -





- A.- Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes con los Códigos Civiles de la República Mexicana. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

- - - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; - - - - -

- - - II.- Para transigir y celebrar convenios judiciales; - - - - -

- - - III.- Para comprometer en árbitros; - - - - -

- - - IV.- Para absolver y articular posiciones; - - - - -

- - - V.- Para recusar; - - - - -

- - - VI.- Para hacer cesión de bienes, así como para subastarlos; - - - - -

- - - VII.- Para recibir pagos; - - - - -

- - - VIII.- Para reconvenir y consentir resoluciones judiciales; - - - - -

- - - IX.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley. - - - - -

- - - El mandato a que alude el inciso anterior se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. - - - - -

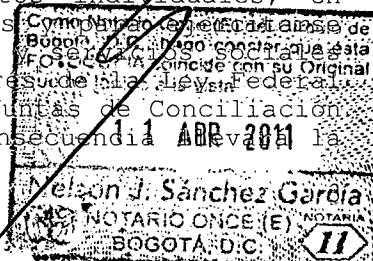
- - - B.- Representación legal de la sociedad que representa, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera (romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera (romano), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta. - - - - -

- - - Igualmente confiere la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, para efectos civiles, penales, mercantiles, administrativos y laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y los correlativos a éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato. - - - - -

- - - El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: - - - - -

- - - Cada uno de los representantes legales, Patronales y Apoderados Generales arriba designados, podrá actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia la

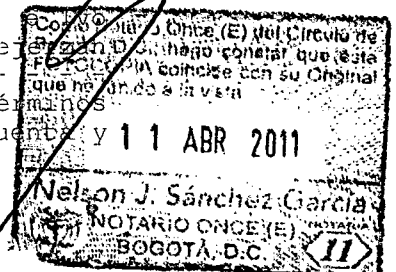


representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera (romano), podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular, absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramite ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, cada mandatario gozará de todas las facultades de un mandatario GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos de los dos primeros párrafos de los Arts. dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y los correlativos de éstos, en las demás entidades federativas en donde se ejercite del mandato; podrá firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en los términos de los artículos ciento ocho y ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal; podrá recibir pagos; podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso de amparo, y desistirse de unos y otros; podrá substituir el presente mandato en todo o en parte; podrá representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero, y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. - - - - -

- - - C.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. - - - - -

- - - II.- Se otorgan al Sr. Antonio López Silanes Salinas, los poderes indicados en los incis (así) A. y B. que se señalan a continuación, para que los ejerza por sí solo. Se otorgan además a los señores Antonio López Silanes Pérez O., (así) Juan López Silanes Pérez O., Rafael López Silanes Pérez O., Jaime López Silanes Pérez O. Stern Becka, los siguientes poderes para que los ejerzan mancomunadamente por lo menos dos de los apoderados nombrados. - - -

- - - A. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y





del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes con los Códigos Civiles de la República Mexicana. - - -

- - - B.- Poder general para actos de dominio en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes con los Códigos Civiles de la República Mexicana, sin limitación alguna. - - -

- - - III.- Se otorgan al Sr. Antonio López Salinas Silanes los poderes indicados en el inciso A. que se señala a continuación, para que los ejerza por sí sólo. Se otorgan además a los señores Antonio López Silanes Pérez O. **Juan López Silanes Pérez O.**, Rafael López Silanes Pérez O., Jaime López Silanes Pérez O. e Ivo Stern Becka, los siguientes poderes para que los ejerzan mancomunadamente por lo menos dos de los apoderados nombrados. - - -

- - - A. Poder para otorgar o suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito. ... - - -

- - - d).- Con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y ocho, de la sociedad de referencia, se tomó el acuerdo de ratificar los cargos de todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de "LABORATORIOS SILANES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual quedó integrado como sigue: - - -

CONSEJERO	CARGO
ANTONIO LÓPEZ DE SILANES	PRESIDENTE
RAFAEL LÓPEZ DE SILANES Y PÉREZ	VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
JAIME LÓPEZ DE SILANES	SECRETARIO
JOSEFINA PÉREZ ORONOS	VOCAL
JOSEFINA LÓPEZ DE SILANES	VOCAL
ROCÍO LÓPEZ DE SILANES	VOCAL
IVO STERN BECKA	VOCAL

- - - Asimismo se tomó el acuerdo de ratificar como Comisario de la sociedad al contador público GUILLERMO F. WILLIAMS. - - -

- - - e).- Con la escritura pública número ciento cinco mil setecientos veintitrés de fecha veintiséis de noviembre del dos mil cuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la Compulsa de Documentos a solicitud de "LABORATORIOS SILANES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- De dicha acta yo, el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: - - -

- - - "..... - - - C L A U S U L A - - -

- - - UNICA.- Queda protocolizada, la COMPULSA DE ESTATUTOS de "LABORATORIOS SILANES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los que en la actualidad la rigen, son como sigue: - - -

- - - "LABORATORIOS SILANES", S.A. DE C.V. - - -

- - - E S T A T U T O S - - -

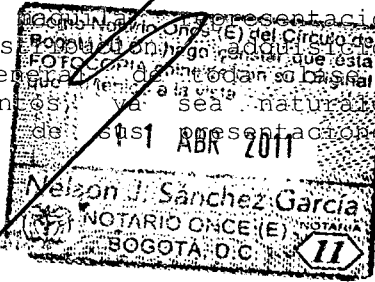
- - - DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. - - -

- - - ARTICULO I.- La denominación de la sociedad es LABORATORIOS SILANES, e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V." - - -

- - - ARTICULO II.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de México, Distrito Federal.... - - -

- - - ARTICULO III.- El objeto de la sociedad es: - - -

- - - A.- La fabricación, producción, distribución, representación, comisión, importación, exportación, distribución, enajenación, elaboración y comercio, en general, de productos químicos farmacéuticos y alimentos, ya sea naturales, preparados o envasados, o en cualquiera de sus presentaciones;



productos dentales o para la higiene y tratamiento bucal y productos de tocador en general, al igual que todo objeto susceptible de comercio. - - - - -

- - - B.- La adquisición, enajenación, importación y comercio en general, de toda clase de materias primas o productos químicos o farmacéuticos elaborados, productos alimenticios, productos dentales y para la higiene bucal y dental, así como toda clase de maquinaria, equipo o implementos necesarios para la explotación de la industria química farmacéutica y dental y sus derivados. - - - - -

- - - C.- La fabricación, producción, maquila, representación, comisión, importación, exportación, distribución, adquisición, enajenación y comercio en general de toda clase de productos de diagnóstico, médico-hospitalarios y quirúrgicos en general, así como todo objeto susceptible de comercio. - - - - -

- - - D.- La adquisición, enajenación, importación y comercio en general de toda clase de materias primas o productos de diagnóstico, médico-hospitalarios y quirúrgicos, así como toda clase de maquinaria relacionada con la industria médico-hospitalaria, quirúrgica y de diagnóstico. - - - - -

- - - E.- Participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o de otra forma traspasar tales acciones o participaciones. - - - - -

- - - F.- Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia clínica, médico-hospitalaria, químico-farmacéutica, quirúrgica, de diagnóstico, industrial, contable, mercantil y/o financiera, a las sociedades de las que sea socio, accionista o en las que tenga alguna otra participación. - - - - -

- - - G.- Ser agente, comisionista, mediador, distribuidor y representante de toda clase de personas o empresas nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciantes de bienes y artículos médico hospitalarios, químico-farmacéuticos, de diagnóstico, quirúrgicos, industriales, comerciales y de cualquier otra clase. - - - - -

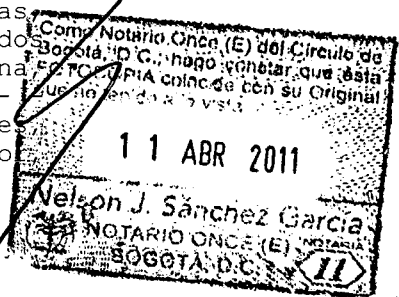
- - - H.- Obtener financiamientos o créditos para el logro de sus fines sociales con o sin garantías exclusivas, girar, suscribir, expedir, emitir, aceptar, endosar, avalar, pagar, protestar, descontar, adquirir y enajenar toda clase de títulos de créditos, títulos valor o partes sociales en cumplimiento de obligaciones propias a cargo de otras sociedades en las que tenga participación en su capital o patrimonio y, en general, negociar toda clase de títulos de crédito. - - - - -

- - - I.- Otorgar garantías reales o personales de cualquier índole, en garantía de obligaciones propias o de terceros con los cuales la sociedad tenga relación con o sin contraprestación. - - - - -

- - - J.- Adquirir, poseer y utilizar bajo cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos reales que sean indispensables o convenientes para el cumplimiento de su objeto social. - - - - -

- - - K.- Prestar toda clase de servicios administrativos, de planeación, supervisión, organización, promoción y, en general, cualesquiera clase de servicios relacionados con toda clase de actividades médico-hospitalarias, químico-farmacéuticas, quirúrgicas, de diagnóstico, industriales y comerciales tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero, ya sea por cuenta propia o ajena, así como recibir de terceros cualesquiera de dichos servicios. - - - - -

- - - L.- Desarrollar, adquirir y explotar patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales, derechos de auto





como concesionar, dar licencias y/u obtener de terceros licencias para la explotación de dichas patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor. - - - - -

- - - M.- El desarrollo, planeación, construcción, asesoría, promoción, administración y venta de todo tipo de bienes raíces en general, así como la realización de toda clase de desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos, construcciones y similares, como son terrenos, casas, condominios, edificios y hoteles. - - - - -

- - - N.- Celebrar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con el objeto social de la empresa. - - - - -

- - - O.- La adquisición, enajenación y celebración de toda clase de contratos y de actos mercantiles sobre bienes muebles o inmuebles. - - - - -

- - - P.- La construcción, instalación y operación por cuenta propia o ajena de toda clase de fábricas, talleres, laboratorios, expendios, almacenes, bodegas, casas habitación, condominios y oficinas necesarias o convenientes para la realización de los fines sociales. - - - - -

- - - Q.- Tener representaciones dentro de la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas. - - - - -

- - - R.- En general, la realización de todos los actos, así como el celebrar todos los contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de las finalidades anteriormente descritas. - - - - -

- - - ARTICULO IV.- La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. - - - - -

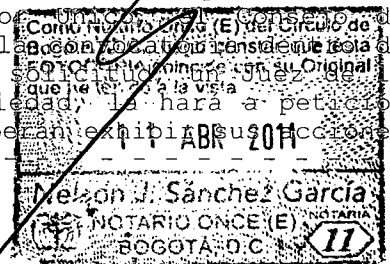
- - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - - - -

- - - ARTICULO V.- El capital social es variable.- El capital mínimo fijo es de CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CUARENTA MIL ACCIONES ordinarias, nominativas con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, totalmente suscritas y pagadas. - - - - -

- - - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - ARTICULO XXI.- Las asambleas de accionistas serán extraordinarias, especiales u ordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ochenta y dos (así) de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán asambleas extraordinarias. Las asambleas que se celebren para discutir asuntos de una serie determinada de acciones serán especiales. Todas las demás serán asambleas ordinarias. - - - - -

- - - ARTICULO XXII.- Las convocatorias para asambleas generales de accionistas deberán ser hechas por el Administrador Unico, el Consejo de Administración o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier momento que el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, cualquiera de los interesados podrá acudir al Jefe del Poder Judicial Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, para que, a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto. - - - - -



- - - ARTICULO XXIII.- Las convocatorias para asambleas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Además, por lo menos con la misma anticipación, los accionistas deberán ser notificados por correo aéreo certificado, dirigido a sus domicilios registrados en el Libro de Registro de Accionistas. Las convocatorias contendrán la Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. - - - - -

- - - ARTICULO XXIV.- Las asambleas podrán celebrarse sin previa publicación de convocatoria si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. - - - - -

- - - ARTICULO XXV.- Serán admitidos a las asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la sociedad como dueños de una o más acciones, o en su defecto acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal. - - - - -

- - - ARTICULO XXVI.- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos, o por cualesquiera otras formas de poder que llenen los requisitos de Ley. - - - - -

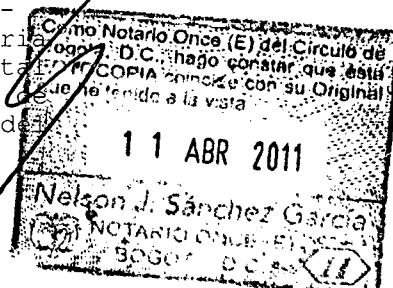
- - - ARTICULO XXVII.- Las actas de asambleas se registrarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren. - - - - -

- - - ARTICULO XXVIII.- Las asambleas serán presedidas (así) por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración y en caso de que estuviere ausente, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las asambleas de accionistas y en sus ausencias, este cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas. Si estuviese actuando el Administrador Unico, la persona que designen los accionistas actuará como Secretario. - - - - -

- - - ARTICULO XXIX.- Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en la Orden del Día, deberán: 1.- Discutir, aprobar, modificar y resolver lo conducente en relación con el balance general, después de haber oído el informe del Consejo de Administración y del Comisario; 2.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios y determinar sus remuneraciones; y 3.- Decidir sobre aplicación de utilidades. - - - - -

- - - ARTICULO XXX.- Para ser válidas las asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea excepto las siguientes resoluciones, las que para su validez requerirán el voto favorable de acciones que representen el sesenta y uno por ciento del capital social cuando menos: (1) ampliación o disminución de poderes conferidos por el Consejo de Administración o el Administrador Unico y (2) cambio de los auditores externos de la sociedad. - - - - -

- - - ARTICULO XXXI.- Para ser válida una asamblea extraordinaria celebrada por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el sesenta y seis por ciento del



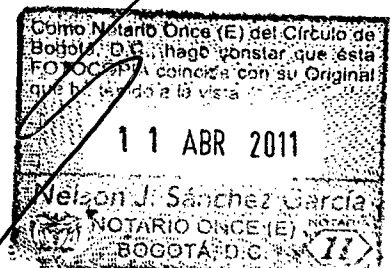


capital social. - - - - -
- - - ARTICULO XXXII.- Para que sea válida una asamblea especial - -
celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá reunir por lo
menos el setenta y cinco por ciento de la parte del capital
constituida por la serie de acciones de que se trate, y sus
resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de acciones que
representen cuando menos el cincuenta por ciento de la parte del
capital social representado por tales acciones. - - - - -
- - - ARTICULO XXXIII.- Si en las asambleas no estuviere representado
el número de acciones estipulado en los tres artículos anteriores a la
fecha fijada en la primera convocatoria, la convocatoria se repetirá y
la asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en la Orden del Día,
cualquiera que sea el número de acciones representado. Sin embargo,
para resoluciones de asambleas ordinarias de los asuntos mencionados
en el Artículo Trigésimo anterior, requerirá en todo caso el voto
favorable de acciones que representen el sesenta y seis por ciento del
capital social, cuando menos. Si la asamblea fuere extraordinaria se
requerirá en todo caso el voto favorable de acciones que representen
cuando menos el sesenta y seis por ciento del capital social. Si la
asamblea fuere especial, se requerirá en todo caso el voto favorable
del cincuenta por ciento de la parte del capital social representada
por las acciones de que se trate....."- - - - -
- - - Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PROTEGIDA
CON KINEGRAMA, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRES DE FEBRERO
DEL DOS MIL ONCE, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY
FE.-

EL NOTARIO PUBLICO No. 151 DEL D.F.

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

MGE/srh*
149,239
M



772733304996VM/Capitulado por: RCB

México D.F. el 02 de MARZO de 2011

Legislación y DE SERVICIOS LEGALES

Unidad DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA

Legales en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO VALENCIA

TRITOMEDIAL

y esta revestido del sello correspondiente a NOTARIA No. 151 DISTRITO FEDERAL.

quien actúa en calidad de TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA N°151 DEL DISTRITO

por CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

En México/el presente documento público ha sido firmado

No. Orden 000007331

Derechos \$ 67.00

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Apostille

México D.F.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General de Asesoría
y Asesoría Legal

Como Notario Once (E) del Círculo de
Notarios de Bogotá, C., hego constar que este
FOLIO COPIA coincide con su Original
y he tenido a la vista

11 ABR 2011

Neison J. Sánchez García

NOTARIO ONCE (E)

BOGOTÁ, C.

2020
Bogotá D.C.,

Doctor(a)
RODRIGUEZ D' ALEMAN DILIA MARIA
Apoderado(a) y/o Representante de
LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.

REFERENCIA	Radicación No.	10 162245
	Solicitud internacional	PCT/IB2008/002665
	Fecha inicio fase nacional	26/01/2011
	Trámite	11
	Evento	379
	Actuación	416
	Oficio No.	13431
	Folios	1

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), el Reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se envía el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial.

Cúmplase
Dado en Bogotá DC,

23 JUN. 2011



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

jfernand